

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 28/2019  
LIBRE GESTIÓN N° 44/2019

**NOSOTRAS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con la siguiente documentación:

a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que **FOPROLYD** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de **FOPROLYD** estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de **FOPROLYD** y será electo por el Presidente de la

República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **LILIA BEATRIZ CORDOVA DE CABALLERO**, de sesenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CENTRO AUDIOLÓGICO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AUDIOMED, S.A.DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED], en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CENTRO AUDIOLÓGICO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **“AUDIOMED, S.A. DE C.V.** otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios de la notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, al Número **DIECISIETE** del Libro **MIL UNO** del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está prestar servicios médicos hospitalarios y demás actividades conexas, la representación de casas o firmas nacionales y extranjeras, la distribución y ensamble de sus productos y cualquier otra actividad que sea conveniente para los intereses de la Sociedad, siempre que dichas actividades sean lícitas por las leyes de El Salvador, que la administración, representación judicial y extrajudicial, como el uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá su suplente, ambos durarán en sus funciones cinco años,

contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos, estando facultada para otorgar actos y contratos como el presente; y **b)** Testimonio de Escritura de Modificación y Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CENTRO AUDIOLÓGICO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AUDIOMED, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Dina Luz Figueroa Arteaga, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, al Número SESENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que se aumentó el capital social mínimo de la Sociedad, se amplió el plazo del ejercicio del cargo de Administrador Único Propietario y Suplente, se limitaron las facultades del Representante Legal y se procedió a la elección de nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente para el nuevo período, habiendo resultado electa la doctora Lilia Beatriz Córdova de Caballero como Administrador Único Propietario, por un período de SIETE AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro correspondiente; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍA PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, todo lo cual será proporcionado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada.**II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO QUINCE**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,736.15)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada conforme al siguiente detalle: **a) 47 otoamplifonos retroauriculares digitales programables**, Marca: OTICON, País de Origen: Dinamarca, que comprende: estuche para cada audífono, molde elaborado anatómicamente a la medida del paciente, evaluación audiológica por especialistas en audiología (médico audióloga/foniatra y otorrinolaringólogo), limpieza y aspirado de oídos a cada paciente si fuere necesario, supervisión de adaptación de audífono por médicos especialistas, garantía por 12 meses, plan de mantenimiento sin costo durante los primeros 12 meses, 1 set de 6 baterías durante la primera adaptación del audífono, por un monto total de **DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,215.30)**, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$259.90)** cada uno; **b) 103 set de baterías**, con 6 baterías cada uno, Marca: AUDIOTEC, País de Origen: PowerOne/País de fabricación: Alemania, con garantía de fábrica de 90 días, por un monto de **SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$618.00)** a razón de **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00)** cada set; y **c) Los servicios de reparación de otoamplifonos**, de conformidad a la oferta presentada y a precios unitarios ofertados y con garantía de 90 días (3 meses), por un monto de **NOVECIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$902.85)**. Para el rubro de otros tipos de reparaciones no especificadas en el requerimiento para presentación de ofertas, se considerará contratado igualmente previa comunicación con el administrador del documento contractual informando en que consiste la reparación y presentando el presupuesto respectivo para su aprobación, debiendo contar con el visto bueno del funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. Las cantidades descritas para otoamplifonos, son cifras estimadas, las cuales pueden variar durante la ejecución del contrato de acuerdo a la demanda que se tenga en FOPROLYD, por lo que previa comunicación con el administrador del contrato se podrá solicitar los servicios o adquirir la especie, cubriéndose el pago con el monto que no presente mayor movimiento. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre

de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, anexando el comprobante de entrega de especies, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. La recepción de los servicios se certificará mediante acta de recepción del servicio a entera satisfacción (en caso que todo esté en orden), la cual será levantada y suscrita por el administrador del contrato designado por La Institución Contratante y por el representante acreditado de La Sociedad Contratada, anexando los siguientes documentos: a) Referencia médica extendida por FOPROLYD, con el detalle de la fecha de atención, tipo de suministro entregado, firmado y sellado por el proveedor; b) Los comprobantes de la entrega de especie o servicio en que se haga constar la recepción por parte de la persona beneficiaria (deberá coordinar el trámite de estos documentos con el administrador de contrato); c) Cuadro resumen de personas beneficiarias atendidas (según formatos de FOPROLYD) y d) Incorporar nota explicativa por el retraso de la entrega del suministro o servicio brindado, en los casos que aplique. El pago del suministro se hará mediante depósito en la cuenta [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] que se encuentra a nombre de La Sociedad Contratada. III) **PLAZO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, se realizará en cualquiera de las clínicas de La Sociedad Contratada, ubicadas en San Salvador y San Miguel, de conformidad a las direcciones propuestas en la oferta presentada, en un horario de atención de lunes a viernes de ocho de la mañana a seis de la tarde, sin cerrar al mediodía y los días sábados de ocho de la mañana a una de la tarde. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a

proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato, llevando un estricto control del suministro brindado, ya que en caso de servicios o suministros brindados en exceso, estos correrán por su cuenta, sin responsabilidad para FOPROLYD. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá en treinta días calendarios al plazo contractual o sus prorrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, La Institución Contratante podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada. Si al vencimiento de esta, existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de

conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, Requisición de Bienes y Servicios número SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, denominado “SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El acta de adjudicación SBG-SETENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán

comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, se designan como administradores de contrato, para San Salvador, al señor Jorge Alberto Carranza Rodríguez y para San Miguel, al señor Ricardo Campos Hernández. De adjudicarse el servicio a un solo proveedor para las dos zonas del país, dicha función le corresponderá a la persona designada para San Salvador, quien verificará el cumplimiento y la buena marcha del documento contractual. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos



veintiocho y La Sociedad Contratada, en Clínica Audiomed, calle Sisimiles, número tres mil cuatro, Colonia Miramonte, ambas en esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



  
SRA. LILIA BEATRIZ CÓRDOVA DE CABALLERO  
LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos

crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **LILIA BEATRIZ CÓRDOVA DE CABALLERO**, de sesenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **CENTRO AUDIOLÓGICO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AUDIOMED, S.A.DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] uno, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **LA SOCIEDAD CONTRATADA**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRO AUDIOLÓGICO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "AUDIOMED, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios de la notario Rosa Amelia Mazariego de Artoña, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, al Número DIECISIETE del Libro MIL UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está prestar servicios médicos hospitalarios y demás actividades conexas, la representación de casas o firmas nacionales y extranjeras, la distribución y ensamble de sus productos y cualquier otra actividad que sea conveniente para los intereses de la Sociedad, siempre que dichas actividades sean lícitas por las leyes de El Salvador, que la administración, representación judicial y extrajudicial, como el uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien tendrá su suplente, ambos durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos, estando facultada para otorgar actos y contratos como el presente; y **b)** Testimonio de Escritura de Modificación y Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad CENTRO AUDIOLÓGICO MÉDICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AUDIOMED, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Dina Luz Figueroa Arteaga, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, al Número SESENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que se aumentó el capital social mínimo de la Sociedad, se amplió el plazo del ejercicio del cargo de Administrador Único Propietario y Suplente, se limitaron las facultades del Representante Legal y se procedió a la elección de nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente para el nuevo período, habiendo resultado electa la doctora Lilia Beatriz Córdova de Caballero como Administrador Único Propietario, por un período de SIETE AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro correspondiente; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del

anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍA PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. La Institución Contratante pagará a La Sociedad Contratada por los suministros proporcionados, un monto total de **CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo del contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

